

El estudio que el profesor Torres lleva a cabo acerca de la legislación del sexenio separacionista (leyes de 1901, 1905 y 1907) resulta necesario para comprender el paso del galicismo concordatario napoleónico al principio constitucional de laicidad establecido tras la II Guerra Mundial (1946), reelaborado -ya en tiempos recientes-, con el informe de la Comisión Stasi (2003), la Ley francesa sobre la laicidad (2004) -que fue confirmada en Sentencia del Tribunal de Estrasburgo (2014)-, y la Carta escolar de la laicidad francesa (2013). Esta legislación debe repensarse ante los nuevos retos del siglo XXI, especialmente en lo concerniente a la integración o inclusión del Islam en Francia y en los valores del republicanismo francés, máxime después de los recientes atentados terroristas de enero y noviembre de 2015 en territorio galo.

Una de las tesis del profesor Torres es, precisamente, la particularidad inexportable del modelo francés de laicidad, no extensiva ni a sus propios territorios coloniales y de ultramar (algunos de ellos, precisamente, con mayoría musulmana), ni allende sus fronteras.

Sin embargo, es indudable que la legislación francesa del sexenio separacionista ejerció una especial influencia -como afirma el autor-, en otros países europeos, como Portugal, cuya Ley de separación data de 1911. En el caso español podemos establecer igualmente un paralelismo entre estos antecedentes franceses y la legislación separacionista de Canalejas en materia educativa, matrimonial y de control de las congregaciones religiosas. De hecho, nos encontramos ante una corriente política común entre los países confesionalmente católicos del sur europeo que buscaba subsumir las confesiones religiosas -entiéndase, la iglesia católica-, en el régimen asociativo común, tal como venía pretendiendo el liberalismo decimonónico, para conseguir así la emancipación del Estado frente a la Iglesia católica.

El profesor Torres Gutiérrez ha realizado, con rigor y perspicacia, estudios históricos y de derecho positivo en el Derecho Comparado desde el enfoque del Derecho Constitucional y del Derecho Eclesiástico del Estado. Sus investigaciones acerca de la libertad religiosa en España, Portugal, Austria, Alemania y ahora Francia -países todos ellos provenientes del confesionalismo católico-, son referencias jurídicas ineludibles en lengua castellana.

Si algún día Torres llegara a publicar una monografía sobre las relaciones Santa Sede-Estado italiano habría completado el círculo de los principales países europeos, confesionalmente católicos. En tal caso creo que estaríamos ante un caso único en la historiografía española que pondría al autor en una posición privilegiada para llevar a cabo un trabajo de reflexión y síntesis acerca de la laicidad y las relaciones Iglesia-Estado en el cono sur europeo, comparando las realidades nacionales, transnacionales y supranacionales en el marco del derecho común europeo de los siglos XX y XXI.

JOSÉ LUIS LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS

B) MANUALES

MARTÍ SÁNCHEZ, José María, *La religión ante la Ley. Manual de Derecho Eclesiástico, Digital Reasons, Madrid, 2015, 347 pp.*

Tal y como anuncia su título, nos encontramos ante un manual de Derecho Eclesiástico que aborda, desde una perspectiva amplia, la posición del Derecho español en relación con los distintos ámbitos en los que el factor religioso adquiere una especial significación,

abarcando tanto la perspectiva estrictamente individual, en lo que afecta al ejercicio del derecho de libertad religiosa, como la de las confesiones religiosas, que ostentan la titularidad colectiva del mencionado derecho fundamental.

El volumen se divide en diez capítulos e incorpora un detallado índice (vid. pp. 3-6) y un extenso y utilísimo elenco de bibliografía (vid. pp. 331-347) que excede, con mucho, lo que cabe esperar de una obra de estas características, dirigida de modo principal a los alumnos del Grado en Derecho de las universidades españolas y que incorpora no sólo las referencias citadas a lo largo del mismo, que no son pocas, sino también una serie de obras relativas a cuestiones específicas.

Podemos agrupar la obra en tres partes. La primera de ellas, de corte introductorio, agruparía los tres primeros capítulos. El primero de ellos lleva por título “Derecho y factor religioso en la historia” (pp. 9-30). Como dice el autor, “el hecho religioso se presenta como *una constante* en todos los pueblos, con *notas peculiares* que lo singularizan entre los factores que vertebran la *vida social*” (p. 9), lo que le lleva a incidir en su relevancia. En las páginas sucesivas se centra en el análisis de las relaciones entre el poder político y el poder religioso a lo largo de la historia, desde la época de la Grecia clásica hasta el momento actual. El capítulo concluye con una acertada síntesis sobre el proceso de formación de la Ciencia de Derecho Eclesiástico.

“Sistema de Derecho Eclesiástico y la constitución: principios inspiradores (neutralidad)” (pp. 31-62) es el título del segundo capítulo del volumen, que se divide en dos partes. La primera incluye un somero recorrido por las constituciones españolas, observando la trascendencia del elemento religioso en cada una de ellas, mientras que en la segunda parte se estudian los principios inspiradores del sistema de Derecho Eclesiástico español. Como bien apunta Martí, aunque “la *enumeración* de los principios es una construcción doctrinal y jurisprudencial que admite oscilaciones”, resta plenamente en vigor el planteamiento de Viladrich que incluía los principios de libertad religiosa, que se sitúa como basililar, igualdad religiosa, laicidad y cooperación (vid. p. 50).

El tema 3 se ocupa de las “Fuentes del Derecho Eclesiástico” (pp. 63-98). Aquí el autor prescinde del criterio jerárquico, optando por referirse en primer lugar a las fuentes unilaterales (Constitución, Ley Orgánica de libertad religiosa y Derecho autonómico), agrupando a continuación las “fuentes multilaterales” (Derecho internacional y de la Unión Europea) y las “fuentes pactadas” (acuerdos con las confesiones religiosas) en sendos epígrafes. En términos estrictamente cuantitativos, acaso pueda sorprender que se dedique la misma atención en este apartado al emergente Derecho Eclesiástico de las Comunidades Autónomas (vid. pp. 71-77) que al tradicional Derecho acordado con los grupos religiosos (vid. pp. 90-98). Ello se explica, no sólo por el carácter pujante del Derecho autonómico, sino también porque el tratamiento de determinadas cuestiones relativas a las fuentes pactadas –singularmente de los acuerdos de 1992– se encuentra en el capítulo dedicado a las confesiones religiosas.

La segunda parte del manual englobaría los capítulos 4 y 5, en los que se abordan esencialmente las cuestiones más íntimamente relacionadas con la vertiente individual del derecho de libertad religiosa. Aquellas en relación con las cuales, en principio, la afiliación religiosa del individuo resulta irrelevante, al tratarse de manifestaciones del derecho de libertad religiosa estrictamente ligadas a la conciencia del sujeto.

El primero de ellos, precisamente se ocupa de “La libertad religiosa como derecho subjetivo” (pp. 99-142), que es el capítulo más extenso del manual. Al principio del mismo, después de insistir en la importancia de la libertad religiosa, se incluye un pausado análisis del desarrollo de la concepción moderna de este derecho a la luz de la doctrina, la legis-

lación –nacional e internacional– y la jurisprudencia. A continuación, se alude al contenido de la libertad religiosa, que en palabras del autor “es una materia desbordante” (p. 113), y ello en sus dos vertientes, individual e institucional, incidiendo especialmente en la primera. En este punto se refiere al alcance del derecho a no declarar sobre las propias creencias religiosas y se abordan algunas de las cuestiones más candentes del Derecho Eclesiástico en la actualidad, como la utilización de símbolos y vestimenta religiosos y el derecho a conmemorar las propias festividades religiosas, que han dado lugar a conflictos en distintos ámbitos, como el laboral y el docente. En relación con estas cuestiones, ha desempeñado un papel básico la jurisprudencia y el manual recoge un buen número de pronunciamientos relevantes de los tribunales nacionales y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A una breve referencia a los límites del derecho de libertad religiosa, sigue el epígrafe sobre la protección de la libertad religiosa en los distintos ámbitos –constitucional y penal– que cierra este capítulo.

El tema 5 del volumen se ocupa de “Las objeciones de conciencia” (pp. 143-180), cuestión que suscita un especial interés por cuanto, como advierte el propio Martí, “la receptibilidad de los Ordenamientos occidentales, a los postulados de conciencia, ha crecido a partir del siglo XX... [y también] se han interesado por ella los organismos internacionales” (p. 149). Después de detenerse en una serie de cuestiones generales relativas a la cuestión –tales como el concepto, los términos del conflicto, sus o su relevancia...–, se concentra en el estudio de las modalidades de objeción de conciencia actualmente reconocidas en España, tanto a nivel legal como jurisprudencial, destacando el interés mostrado por las objeciones en los ámbitos educativo y sanitario. Especial atención se dedica a la objeción de conciencia de los farmacéuticos a dispensar productos contraceptivos, que ha dado lugar a una significativa jurisprudencia en España, culminando en la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de junio de 2015, que también se recoge en el texto.

La tercera parte del manual, que incluye los temas restantes, se centra en el estudio del estatuto jurídico de las confesiones religiosas. Resulta innegable que dicho estatuto condiciona decisivamente el ejercicio del derecho de libertad religiosa de los individuos en distintos ámbitos como el educativo, el de la asistencia religiosa o el del matrimonio.

“Las confesiones religiosas” es, precisamente, el título del capítulo 6 (pp. 181-221). En el mismo, se alude a la dimensión jurídica de aquéllas y se realiza un interesante *excursus* sobre la política religiosa del gobierno, a través de los distintos mecanismos de reconocimiento de los grupos religiosos y el sistema de acuerdos. Como pone de relieve el autor, “el reconocimiento de determinadas confesiones es compatible con la libertad religiosa en la medida en que se empleen criterios de selección homologables con la Constitución, verbigracia: orden público, cohesión social, seguridad en sus relaciones con los agentes sociales, etc.” (p. 187). Sigue una clasificación de los grupos religiosos: confesiones inscritas, con notorio arraigo, con acuerdo y otros grupos religiosos, en un epígrafe en el que se analizan los requisitos para acceder a cada una de las mencionadas categorías y el estatuto jurídico de las mismas. El autor se detiene especialmente en el primero de ellos, analizando la abundante jurisprudencia de los tribunales españoles, desde la Audiencia Nacional hasta el Tribunal Constitucional, en materia de inscripción de las confesiones en el Registro de Entidades Religiosas. Con igual precisión aborda la evolución del concepto de notorio arraigo en España hasta la promulgación del reciente Real Decreto, de 3 de julio de 2015, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones en España. A la Iglesia católica le dedica un epígrafe aparte, el último de este capítulo, en el que se centra en las distintas entidades menores de la Iglesia católica y el modo en el cual adquieren personalidad jurídica.

El tema 7 del manual lleva por título “La cooperación con las confesiones. La financiación” (pp. 223-254). Después de analizar la importancia y fundamento de la financiación de las confesiones religiosas, se detiene en el estudio de los distintos mecanismos de financiación, distinguiendo entre los recursos propios –en este apartado se alude a los incentivos fiscales a las donaciones a las confesiones religiosas, así como a algunos beneficios fiscales de que gozan éstas–, la financiación directa de la Iglesia católica –aquí se expone la transición del régimen de consignación presupuestaria al de asignación tributaria, actualmente vigente–, la financiación de las confesiones con notorio arraigo a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia y la financiación indirecta, epígrafe en el que se analiza pormenorizadamente el régimen fiscal de las confesiones religiosas en España.

El capítulo 8 se ocupa de “La asistencia religiosa en establecimientos públicos” (pp. 255-278). El autor coincide con Ibán en considerar que “la asistencia religiosa se limita a compensar los obstáculos que la estructura administrativa ha puesto al ejercicio de la libertad religiosa” (p. 258) y, tras detenerse en el análisis de las cuestiones generales relativas a esta institución jurídica, tales como su fundamento, alcance y las técnicas de cooperación del Estado en la prestación de la misma, aborda el estudio de los que considera los tres supuestos típicos de asistencia religiosa. Entre éstos, pone especial énfasis en la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, distinguiendo entre la asistencia católica y la de las confesiones minoritarias, dejando para el último epígrafe del capítulo la asistencia religiosa penitenciaria y hospitalaria.

En el penúltimo tema del volumen, Martí se centra en el análisis de “La enseñanza de la religión en los centros públicos” (pp. 278-306), en el que, partiendo del análisis del marco normativo internacional, constitucional y acordado con las confesiones se centra en los aspectos más controvertidos de la regulación, a saber: su contenido, el valor académico de la asignatura, la designación del profesorado y la alternativa a la clase de religión, aspecto este último en el que, como acertadamente apunta Martí, “la fundamentalidad de la enseñanza de la religión católica entra en tensión con la voluntariedad” (p. 304).

Una enriquecedora introducción sobre la naturaleza de la institución matrimonial y su regulación en el Derecho español abre el capítulo dedicado al “Sistema matrimonial español” (pp. 307-329), que cierra el presente volumen. A partir de ahí, el capítulo se divide en dos partes: la primera, dedicada a la fase de constitución del matrimonio y, la segunda, a la fase de pendencia o nulidad y disolución del vínculo. En estas páginas se recoge la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria, en la redacción del artículo 60 del Código civil, que supone el reconocimiento de efectos civiles a los matrimonios celebrados en forma religiosa de las confesiones con notorio arraigo.

Recapitulando, la calidad científica de la obra es innegable. Además de la cantidad y la calidad de las referencias doctrinales, comprende también una abundante y actualizada jurisprudencia en cada uno de los capítulos. Por ello, puede afirmarse que la misma supera ampliamente las expectativas y, más allá de su función como manual de la asignatura, su manejo puede resultar de gran utilidad para los juristas especializados en Derecho eclesiástico.

DAVID GARCÍA-PARDO